



Expediente No. 2016-521

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

11 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **MARTHA LIGIA HERNANDEZ GOMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, informándole que se han presentado los siguientes memoriales:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
MEMORIAL SOLICITA ENTREGA REMANENTES Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	APODERADA COLFONDOS	11/12/2023, 13/02/2024

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE MARZO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Como se observa dentro del presente proceso, el H. Tribunal Superior en decisión del 30 de noviembre de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a las litisconsortes demandadas.

Así bien, en auto del 16 de febrero de 2021, el Despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, y señaló como agencias en derecho, siendo liquidadas posteriormente en la suma de \$3.000.000.

Ahora, en auto del 24 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago únicamente contra Colfondos, por el valor de las costas procesales; igualmente, se siguió adelante con la ejecución y se liquidaron las costas del ejecutivo en la suma de \$300.000, teniendo en total adeudado por parte de la referida demandada, el valor total de \$3.300.000.

No obstante, la demandada Colfondos a través de apoderado judicial, solicitó en memoriales del 11 de diciembre de 2023 y 13 de febrero de 2024, la entrega de remanentes a su favor y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto, con el dinero que se encuentra a disposición del juzgado es suficiente para cubrir la totalidad de la obligación, por lo que, teniendo en cuenta lo



manifestado por la demandada, procedió el Despacho a verificar en el portal web bancario del Banco Agrario evidenciando lo siguiente.

Usuario:	WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
Datos del Título	
Número Título:	416010005088654
Número Proceso:	08001310500620160052100
Fecha Elaboración:	20/09/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	080012032006
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 4.000.000,00
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8001494962
Nombres Demandado:	COLFONDOS
Apellidos Demandado:	SA PENSIONES Y CESA
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8909039388
Nombres Consignante:	BANCOLOMBIA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Con base en lo anterior, solicita entrega de remanentes y levantamiento de medidas cautelares por encontrarse cubierta la obligación, dicha solicitud se estudiará a continuación.

2. De la decisión a adoptar.

Pues bien, alude la demandada, que deben entregarse dineros por concepto de remanente y levantarse las medidas cautelares por haber cumplido totalmente con la condena impuesta, pues se constituyó título judicial por el valor adeudado de conformidad con el mandamiento de pago por valor de \$3.000.000, y costas del ejecutivo por la suma de \$300.000; mientras que, como se dijo, consta título judicial del portal web del banco agrario, con No. 416010005088654 por la suma de \$4.000.000.

En ese entendido, respecto de las solicitudes presentadas por la apoderada de la demandada, el Despacho ordenará la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente, accederá a ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo precitado, ante la acreditación de cumplimiento total de la obligación, se ordenará el fraccionamiento del título judicial 416010005088654 por la suma de \$4.000.000 en dos partes, una por valor de \$3.300.000. que será entregada a la parte demandante o a través de apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir, y otra, por valor de \$700.000, que se ordenará su devolución a la demandada por concepto de remanente, a través de su representante legal o apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 416010005088654 por la suma de \$4.000.000 en dos partes, una por valor de \$3.300.000. que será entregada a la parte demandante o a través de apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir, y otra, por valor de \$700.000, que se ordenará su devolución a la demandada Colfondos, por concepto de remanente, a través de su representante legal o apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo indicado anteriormente, **ARCHÍVESE**, por secretaria el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10

LLT